

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500849  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Solicitud de certificación. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Orihuela no da respuesta a su solicitud de 28/05/2024 certificación administrativa relativa a los funcionarios que tengan asignados determinado el expediente en el que consta como persona interesada.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información solicitada o, en su defecto, de resolver la solicitud, poniendo a disposición de la persona respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella.

El Ayuntamiento informa, en resumen:

(...) el expediente en cuestión se encuentra alojado en la plataforma Gestiona, la cual permite su consulta a todos aquellos funcionarios que cuentan con la autorización correspondiente para acceder a los expedientes de la plataforma. Dado el carácter de acceso compartido de la herramienta, no es posible identificar con precisión qué usuario ha consultado el contenido ni, en su caso, determinar su posible divulgación.

La persona titular de la queja, a la vista del informe municipal alega, en resumen, reitera su solicitud de certificación.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que el Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja «A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos» (artículo 53.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o en su defecto, a dar a la persona respuesta expresa, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

La persona está solicitando, en ejercicio de su derecho, conocer los usuarios a los que se ha asignado el expediente en cuestión. Las plataformas de gestión electrónica permiten identificar las personas que tienen acceso a cada expediente (para poder satisfacer el citado derecho) e incluso conocer las operaciones más relevantes realizadas sobre el mismo por cada *usuario* -carga y descarga de documentos, firmas y otros trámites, autorizaciones de acceso, etc.).

Recomendaremos al Ayuntamiento que cumpla su deber de satisfacer el citado derecho.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Orihuela:

1. **RECORDAMOS** el deber de respetar el derecho de las personas interesadas «A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos» (artículo 53.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
2. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a la solicitud de la persona titular de la queja identificando a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramite el procedimiento en cuestión o, en su defecto, que le dé respuesta expresa, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables (así, Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana